

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE JULIO DE 1924.

Año XVI N.º 1019

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Jueces de paz para el departamento de Campo Santo.—Se nombra.

(Página 2)

Policia de la campaña—Subcomisaria de «Los Sauces», San Carlos—Liquidación de haberes.

(Página 2)

Juzgado de paz de «Pichanal».—Se acepta la renuncia de don Maximino Mercado.

(Página 2)

Policia de la Capital—Se dispone la liquidación a su favor de la suma de ciento ochenta pesos moneda legal.

(Página 3)

Policia de la Capital—Se nombra Comisario Volante y Oficial Meritorio.

(Página 3)

Obras de pavimentación de la ciudad—Se aprueba una propuesta de los contratistas

señores Gualterio y Estéban H. Leach.

(Página 3)

Policia de la campaña—Se nombra comisarios para el departamento de «Campo Santo» y distrito «General Güemes».

(Página 4)

Cambio de ubicación de la escuela nacional N.º 63—Se presta la aquiescencia correspondiente.

(Página 4)

Comemoración del 9 de Julio—Se decreta.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley prorrogando hasta el 30 de Junio la vigencia de la Ley de Presupuesto y Cálculo, de Recursos del año 1923.

(Página 5)

Ley acordando un subsidio a la Sociedad de Beneficencia.

(Página 5)

Ley exonerando del pago de todo impuesto fiscal a los menores Acoria.

(Página 6)

Registro de la Propiedad Raiz—Se nombra Escribiente.

(Página 6)

Registro de la Propiedad Raiz—Se acuerda un sobresueldo al auxiliar don Manuel Vildoza Medina.

(Página 7)

RESOLUCIONES

MINISTERIALES

Ministerio de Gobierno

Se resuelve una presentación de los contratistas de las obras de pavimentación.

(Página 7)

Aprobando un presupuesto de don Marcos Morleo.

(Página 8)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Francisco Cardozo por homicidio a Genaro López—Se confirma.

(Página 8)

Gracia solicitada por el penado Francisco Feralta—Se concede.

(Página 12)

Gracia solicitada por el penado Francisco Carrizo—Se concede.

(Página 12)

Causa contra Roque Diaz por atentado a la autoridad—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 13)

Incidente de embargo en el Juicio «Inocencio Chavez por hurto de ganado a Francisco Lizondo y contra éste por depositario infiel»—Se revoca el auto apelado.

(Página 14)

Juicio sucesorio de los esposos Pedro Copa y Evarista Choque de Copa—Se modifica el auto apelado.

(Página 14)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramientos

1732—Salta, Julio 1° de 1924.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal del departamento de Campo Sauto, para la designación de jueces de paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese jueces de

paz Propietario y Supiente del departamento de Campo Santo, para el ejercicio del corriente año, a los señores Pastor Córdoba y Faustino Lucero, respectivamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Orden de pago

1733—Salta, Julio 2 de 1924

Visto este expediente N° 6061 E, en que constan las planillas de sueldos por los meses de Febrero y Marzo ppdo., correspondientes a la Subcomisaría de «Los Sauces», San Carlos, creada por decreto N° 1267; atento lo informado por Contaduría General á fs. 5,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Con imputación al inciso 8, ítem 13, de la Ley de Presupuesto vigente al 30 de Junio ppdo., liquidése los haberes devenidos por el señor Subcomisario de «Los Sauces», San Carlos, don Manuel Córdoba.

Art. 2°.—Pásese este expediente, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aceptación de renuncia

1734—Salta, Julio 2 de 1924

Vista la renuncia elevada por el señor Maximino Mercado del cargo de juez de paz Propietario del distrito de Pichanal,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia

interpuesta por el señor juez de paz Propietario del distrito de Pichanal, don Maximino Mercado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GÜEMES — LUIS LÓPEZ.

— — —
Orden de pago

1737—Salta, Julio 3 de 1924.

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía (Exp. N° 6173, letra E.) por la que solicita se acuerde a dicha repartición la suma de ciento sesenta pesos $\frac{m}{n}$, para sufragar los gastos de inhumación de los restos del ex-Sub-ayudante del Cuerpo de Bomberos don Angel B. Lezcauo, que falleció el día 22 del mes ppdo. atento lo informado por Contaduría General;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Con imputación al inciso 8, ítem 13, de la Ley de Presupuesto en vigencia al 30 de Junio del año en curso, liquídese por Contaduría General, con intervención de Tesorería de la Provincia a la orden de la Jefatura de Policía y para sufragar los gastos á que hace referencia, la suma de ciento sesenta pesos moneda legal.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —
Nombramientos

1738—Salta, Julio 3 de 1924.

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía, Expediente N°.

6204 — E., por la que solicita el ascenso con anterioridad al día 1º del corriente, del Oficial Meritorio don José Parussini al cargo de Comisario Volante en reemplazo del señor Saturnino Saravia que renunció y la propuesta para ocupar esta última vacante á favor del actual Oficial Escribiente, don Argentino Díaz.

Atento los motivos que la fundamentan,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario Volante al señor José A. Parussini en reemplazo de don Saturnino Saravia que renunció, y para ocupar la vacante dejada por el primero, al actual Oficial Escribiente don Argentino Díaz.

Art. 2º.—Tómese razón Contaduría General, Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

— — —
[Aprobación]

1739—Salta, Julio 3 de 1924

Vista la presentación que antecede, por la que los contratistas de las obras de pavimentación de esta ciudad, señores Gualterio y Esteban H. Leach, y la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, someten de común acuerdo a la aprobación del Poder Ejecutivo la forma en que ha de realizarse la colocación de aparejos en las vías de tranvías existentes; atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y conclusiones del

mismo, como la conformidad manifestada por aquellos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la propuesta de los presentantes, para la ejecución del trabajo expresado en la misma, el que se hará bajo la inspección y contralor inmediatos del Departamento de Obras Públicas, con las especificaciones que éste determina en su precitado informe y sin que ello importe recargo alguno para la Provincia sobre los precios unitarios establecidos para la pavimentación.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Renuncia y nombramiento

1740—Salta, Julio 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 6209 E, con el que se acompaña la renuncia elevada por el Comisario de Campo Santo, don Juan Bellone; atento lo solicitado por la Jefatura de Policía a fs. 2,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Juan Bellone, del cargo de Comisario del departamento de Campo Santo y nómbrase en su reemplazo al actual Comisario del distrito de «General Guemes», don Serapio R. Córdoba, y en lugar de éste al señor Juan Flores.

Art. 2.º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Instalación de una escuela

1741 Salta, Julio 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 3324—D, por el que la Inspección Nacional de Escuelas solicita la aquiescencia correspondiente para instalar en «Bella Vista», Chicoana; la escuela N.º 63 que funciona en «Sumalao»; atento la conformidad expresada por el Consejo General de Educación en el expediente 5089—F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Préstase la aquiescencia del Gobierno para la instalación en «Bella Vista», Chicoana, de la escuela nacional N.º 63 que funciona en «Sumalao».

Art. 2.º.—Hágase saber al Consejo General de Educación, á efecto de que dispunga el traslado a «Sumalao» de la escuela provincial ubicada en «Bella Vista».

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

9 de Julio

1742 Salta, Julio 4 de 1924.

Encontrándose próximo el 108 aniversario de nuestra gloriosa independencia y siendo un deber de los poderes públicos solemnizar dignamente las fechas de nuestra historia patria,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Los actos conmemorativos del próximo 9 de Julio se realizarán en la forma y orden siguiente:

a) Horas—9—Reparto de carne y pan a los pobres, por intermedio de la Municipalidad de esta Capital.

b) Horas—14. 30—Tedeum a celebrarse en la Iglesia Catedral.

Art. 2.º.—La bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la provincia y será saludada con las salvas de estilo

Art. 3.º.—El Cuerpo de Bomberos y Vigilantes formará de parada y rendirá los honores de práctica

Art. 4.º.—Diríjase invitación al señor Jefe del Destacamento Norte para que con los cuerpos a sus órdenes se sirva concurrir a dar mayor solemnidad y lucimiento a dicha festividad patriótica con un desfile militar.

Art. 5.º.—Por el Ministerio de Gobierno invítase a los demás poderes públicos de la Provincia, autoridades nacionales civiles y militares, municipales, eclesiásticas, agentes consulares y corporaciones.

Art. 6.º.—Queda invitado el pueblo a concurrir a los festejos conmemorativos de la fiesta patria referida llevando en lugar visible una escarapela con los colores nacionales.

Art. 7.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—**GUEMES—LUIS LÓPEZ J. C. TORINO.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Prorrogando la vigencia del presupuesto

Ley N^o 1729

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta, sancionan
con fuerza de*

LEY:

Art. 1.º.—Prorrógase hasta el 30 de Junio del presente año, la vigencia de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionada para el año de 1923.

Art. 2.º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones en Salta a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI

Pto. del H. Senado Pto. de la H. C. de DD.

J. A. Chavarria C. Zambrano

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta,
Julio 1^o de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—**GUEMES—J. C. TORINO.**

Ley N^o 1730

Subsidio

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta, sancio-
nan con fuerza de*

LEY:

Art. 1.º.—Acuérdase a la Sociedad de Beneficencia de Salta, un subsidio por la suma de mil pesos moneda nacional, por una sola vez, para ayudar a los gastos del

vestuario distribuidos a los presos y penados de la Cárcel Penitenciaria local en Abril del año 1923 y los que se efectuen en el corriente año.

Art. 2°.—Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

J. A. Chavarría C. Zambrano

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de D.D.

MINISTERIO DE HACIENDA; Salta, Julio 1° de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Exoneración de pago

Ley N° 1731

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Exonérase de todo impuesto, fiscal y municipal a los menores de edad Jesús Regino, Gabriel Marín, Juan Bautista, Virgilio, Eleuterio y Eusebio Arístides Acoria, por la casa de su propiedad situada en ésta Capital en la calle Lerma entre las de 3 de Febrero y Zabala.

Art. 2°.—La exoneración a que se refiere el Art. anterior com-

prende los impuestos que devengan los nombrados menores hasta la fecha, y durante cinco años desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.

M. ARANDA D. S. ISASMENDI

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

J. A. Chavarría C. Zambrano

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Julio 1° de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Nombramiento

N° 1735—Salta, Julio 2 de 1924

Visto el expediente N° 1490—R, en el que el señor Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz, propone a la señorita Juana Mafalda Yáñez, para que sea nombrada en reemplazo de la Escribiente de la misma oficina, señorita Emilia Delaloye a quien por Decreto de fecha 30 de Junio último se concedió un mes de licencia y atento a los fundamentos del funcionario proponente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase, interinamente en el puesto de Escribiente de la oficina de Registro de la Propiedad Raíz, a la señorita Ju-

na Mafalda Yáñez, mientras dure la licencia de la titular señorita Emilia Delaloye.

Art. 2.º.—Comuníquese; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

— — —
Sobresueldo

Nº 1736—Salta, Julio 2 de 1924

Visto el expediente Nº 400—V, en el que el señor M. Vildoza Medina, Auxiliar de la oficina de Registro de la Propiedad Raíz solicita una remuneración extraordinaria por el recargo de trabajo que le ocasionó el desempeño de la función de Jefe de dicha oficina, cargo para el que fué designado interinamente por Decreto de 28 de Abril último, mientras dura la licencia concedida al titular; atento a lo informado por éste, quien constata lo manifestado por el recurrente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Mayo, por leyes de 14 de Febrero y 29 de Abril,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al Auxiliar de la oficina de Registro de la Propiedad Raíz, don Manuel Vildoza Medina, un sobre-sueldo equivalente a la diferencia entre su sueldo como Auxiliar y el del Jefe de dicha oficina, por el tiempo en que lo haya desempeñado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Gobierno

Presentación

Salta, Julio 5 de 1924.

Vista la presentación que antecede de los señores Gualterio y Esteban H. Leach, contratistas de las obras de pavimentación de esta ciudad, por la que comunican al Poder Ejecutivo de la Provincia que darán principio a dichas obras el día siete del corriente mes, a la vez que señalan las condiciones en que se halla parte del cordón de las aceras.

CONSIDERANDO:

Que existiendo un contrato entre el Poder Ejecutivo y los señores Leach, sobre la construcción de las obras de pavimento, corresponde sujetarse a los términos del mismo y pliego correspondiente de especificaciones.

Que por otra parte, la ley respectiva no asigna fondos para los arreglos ó renovación del cordón de las aceras, ni determina la forma en que se ha de contribuir a su pago, según resulta del artículo 13 y concordantes.

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Tener por presentados a los contratistas, señores Leach, haciendo las manifestaciones de que instruye su expresada comunicación.

No considerar, por ahora, lo relativo á los arreglos o renovación de los cordones a que en la misma se refieren.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese. —Luis López

Aprobado en presupuesto

Salta, Julio 5 de 1924.

Visto este expediente N.º 5441 C, en que consta el presupuesto presentado por el señor Marcos Morleo para quemar las bombas que expresa el 9 de Julio próximo, en ocasión de los festejos patrios á realizarse el día indicado; atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Aprobar en su importe de ciento cinco pesos moneda legal, el referido presupuesto presentado por don Marcos Morleo.

Notifíquesele, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese y páse a sus efectos a Contaduría General. —Luis López.

Superior Tribunal de Justicia

Contra Francisco Cardozo por homicidio á Genaro López. Jueces doctores: Tamayo, Isasmendi y Cornejo.

En Salta á doce de Abril de 1921 reunidos los señores Miembros del Tribunal para fallar en esta causa seguida de oficio contra Francisco Cardozo por homicidio á Genaro López, venida por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 30 Noviembre pasado, corriente de fs. 29 á 33; el Tribu-

nal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1.º.—Está probado el hecho atribuído al procesado y que éste sea su autor?

Caso afirmativo, como debe calificarse y qué pena procede imponer?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente: doctores Tamayo, Isasmendi y Cornejo.

A la primera cuestión el doctor Tamayo dijo:

La indagatoria del prevenido corriente a fs. 2,4, verificada a fs. 13—16, las declaraciones de Ambrosio Rodriguez, demuestran que el primero hirió a Genaro López con un cuchillo el 15 de Febrero de 1920, mientras se encontraba en la casa del segundo.—Prescindo de la declaración de Genaro López que no pudo ser llamado á declarar en contra del procesado en virtud de lo dispuesto por el Art. 236 inc. 4.º de la Ley criminal de forma, no mediando ningunos de los casos previstos por los Arts. 112 y 123, a los que aluden los Arts. 237 y 238, ya que de los propios términos de su exposición resulta el vinculo del parentesco que lo liga con el encausado.

Voto por la afirmativa.

A la 1.ª cuestión el doctor Isasmendi dijo:

De los antecedentes acumulados a este proceso, se desprende que en la noche del 15 de Febrero de 1920, fué lesionado Genaro López de cinco heridas con arma cortante, tres de ellas graves, según el informe pericial de fs. 9.

El hecho ocurrió en Pucará, jurisdicción de Angastaco, Departamento de San Carlos. El herido falleció a los diez y ocho días, según la constancia de fs. 10 y partida de defunción de fs. 18.

La prueba sumarial establece de un modo terminante que el autor de esas lesiones fué Francisco Cardozo, argentino, de veinte y siete años, soltero, labrador, quien confiesa su delito en su indagatoria de fs. 2 á 4 y de fs. 13 á 16, alegando que se encontraba ebrio, aunque en el relato que hace de los hechos se deduce que su beodez no era completa ni involuntaria. Esa confesión que es calificada y que en parte está corroborada por las declaraciones de los testigos que depone en el sumario, no puede tenerse como indivisible en razón de existir circunstancias particulares que la desvirtúan. Así, cuando el procesado afirma que le pegó con el cuchillo a Genaro López, sin saber que lo había herido, porque vió que éste había volteado de una pedrada en la cabeza a su hermano Antonio Cardozo, como queriendo sostener que si hirió a López fué para acudir en defensa de su hermano no consigue, a mi juicio, excusar su responsabilidad criminal en el hecho *sub causa*, desde que, de esa misma confesión se desprende que fué el procesado quien provocó el hecho ó hechos de autos.

La misma víctima, Genaro López, en la declaración que presta a fs. 1, señala al procesado Francisco Cardozo como el autor de las lesiones que presenta, las que

le infirió en riña en que tomaron parte varias de las personas que se encontraban bebiendo en la casa que se produjo el hecho de autos. Además, los testigos presentes que declaran en el proceso: Ambrosio Rodríguez, fs. 5 y 20, Primitivo López, fs. 7 y 19, corrobora en parte con sus asertos la confesión del procesado, siendo de advertir que Primitivo López es cuñado de la víctima, sin que esta circunstancia le impida decir que fué Genaro López quien salió a pelear con Francisco Cardozo aceptando el desafío que éste hacía a Isidro Cardozo, lo que imprime validez a su testimonio.

Como consecuencia de lo expuesto, voto por la afirmativa de la cuestión propuesta.

El doctor Cornejo adhiere al voto del Vocal doctor Tamayo.

A la segunda cuestión el doctor Tamayo dijo:

El señor Agente Fiscal acusa al procesado como autor del delito de lesiones graves, calificación que adopta el fallo apelado para imponerle cuatro años de penitenciaría y accesorios legales.

A esa conclusión llega la sentencia no obstante el certificado de defunción corriente a fs. 18, expresando el denunciante que el fallecimiento ha ocurrido de unas puñaladas inferidas a López.

Ha hecho bien el señor *Juez a quo* en no encarar el caso motivo del sumario con el delito de homicidio.

El pseudo reconocimiento pericial de fs. 9 ha sido hecho antes del fallecimiento de López y será

taréa vana la de buscar antecedentes en sumario respecto a las causas de la muerte.—Parece increíble que se halla llegado al estado de plenario sin el cumplimiento de una formalidad tan substancial, indispensable para apreciar el caso de autos y la exacta situación legal del prevenido.—«Si del informe médico resulta que la lesión no tiene carácter grave, no puede pensarse como homicidio el fallecimiento sobreviniente sin justificación plena de que fué causado por la lesión.»—«A los efectos de la responsabilidad del acusado de homicidio, basta que la muerte se haya producido a consecuencia de la herida, aun cuando resulte científicamente demostrado que ésta no era necesariamente mortal» Aun cuando la muerte se presume consecuencia de las lesiones, no puede responsabilizarse el acusado si en los informes médicos legales no fueron calificados como tales.—Cámara Criminal de la Capital, t. XIV, p. 86, t. XVI p 233, y t. XXXIX, p. 30 respectivamente.

Pero es que hay algo mas grave todavía. Ni siquiera como autor de lesiones graves ha podido ser responsabilizado el procesado, por falta absoluta de todo fundamento legal para adoptar esa calificación.—El titulado reconocimiento pericial de fs. 9 no es nada; examínese el sumario y no se encontrará diligencia de nombramiento de los idóneos que lo suscriben, ni diligencia de posesión del cargo, ni constancia de su habilidad para desempeñarlo. ni el

juramento que es de Ley. Art. 284; del Cód. de P. en lo Criminal. Es cierto que los peritos informan diciendo que lo hacen bajo el juramento que han prestado, pero no hay constancia alguna de que así haya sucedido, ni del momento o de la autoridad ante la cual cumplieron dicha formalidad.

Es un principio invariable de derecho criminal que toda situación de duda ha de ser interpretada en el sentido mas favorable al reo, y en esa virtud, ante la falta de todo valor legal del informe policial, creo que no es posible responsabilizar al prevenido por otro delito que el de lesiones leves.

La eximente de legítima defensa debe surgir naturalmente de los autos, perfectamente bien demostrado, y de los escasos elementos de juicio del sumario no resulta su existencia ni la agresión de la víctima al prevenido ni a su hermano Antonio Cardozo.—Voto por la negativa. Art. 81 inc. 8º y 9º del Cód. Penal.

No esta probada la eximente de beodéz invocada por el reo, que, para ser tal, debe reunir las condiciones de completa é involuntaria Nada se ha hecho para demostrarla y el derecho de Cardozo en su indagatoria no resulta verosímil pues que recuerda perfectamente los menores detalles y las mas insignificantes circunstancias que precedieron a la pelea de López.

Por todo ello, pienso que el delito imputado á Francisco Cardozo debe calificarse como lesiones

leves y aplicarse al reo el máximo de la penalidad señalada por el Art. 17 Cap. II-Lesiones-inc. 1^o de la Ley 4189, es decir, un año de arresto y accesorios legales, debiendo ordenarse su inmediata libertad en razón de tener compurgada la pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida. Voto así.

A la segunda cuestión el doctor Isasmendi dijo:

De acuerdo con la jurisprudencia establecida por este Superior Tribunal en casos análogos, estoy conforme con la calificación que el señor Juez *a-quo* da al hecho su causa en su sentencia de fs. 29 á 33, al condenar al procesado Francisco Cardozo como autor de lesiones graves a Genaro López, por no constar de autos que la muerte de López se haya producido como consecuencia inmediata de las lesiones inferidas, surgiendo, por el contrario, la presunción de que el deceso haya sido consecuencia de la mala atención del herido, como lo expresa la parte policial-telegráfico agregado á fs. 10.

A este respecto, conviene hacer constar las notorias deficiencias de que adolece al sumario instruido, deficiencia que hace resaltar el señor Juez de sentencia y que han pasado inadvertidas para el Juez instructor y para el Agente Fiscal, con evidente olvido de lo que expresamente dispone el Art. 193 del Código de Procedimiento en lo Criminal, y en perjuicio de la continencia de la causa, puesto que ha quedado sin investigarse y sin castigarse otros hechos emergentes del que originó

las lesiones que recibiera Genaro López. Por tales omisiones creo que es llegado el caso de apercibir muy seriamente al señor Juez de Instrucción y al Agente Fiscal que ha intervenido en la causa, a fin de que pongan mayor atención en la instrucción sumarial.

Ante la ausencia de informe médico que establezca el verdadero caracter de las lesiones recibidas por la victima y si éstas han podido producir la muerte como una consecuencia inmediata, la duda surge en favor del procesado y de conformidad con lo preceptuado en los Art. 6 del C. Penal y 13 del P. en lo Criminal, debe estarse a lo mas favorable al reo.

En consecuencia voto por la confirmación de la sentencia en todas sus partes.

El doctor Cornejo adhiere al voto del vocal doctor Tamayo.

En consecuencia quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 12 de 1921.

Vistos: Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, y oído el Señor Fiscal General, se confirma la sentencia apelada en cuanto condena a Francisco Cardozo, de estado y generalidades que en autos consta, como autor del delito de lesiones, modificándola en cuanto a la calificación legal de las mismas, que se declaran leves, y a la penalidad impuesta, que se fija en un año de arresto y accesorios de Ley.

Apercíbese al señor Juez de Instrucción y Agente Fiscal que ha intervenido en el sumario por las

déficiencias del mismo anotadas. y al Comisario de policía de Augustaco, Luis J. Rivera, por las observadas en el sumario de prevención debiendo esta última medida comunicarle al señor Ministro de Gobierno para su cumplimiento.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase. —A. A. Isasmendi, Vicente Tamayo, A. F. Cornejo. Ante mi: Ernesto Arias.

Gracia solicitada por el penado Francisco Peralta: Jueces Doctores Cornejo—Tamayo é Isasmendi.

Salta, Abril 15 de 1921.

Vistos: La gracia solicitada por el penado Francisco Peralta.

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe expedido por el señor Secretario del Juzgado del Crimen, el recurrente fué condenado à sufrir la pena de diez años de presidio.

Que computándose derechamente el tiempo que lleva de reclusión conforme con la jurisprudencia reiterada de este Tribunal, dicho penado ha cumplido á la fecha cinco días más de las dos terceras partes de la pena impuesta.

Que el penado ha observado una conducta ejemplar y dado prueba de una reforma positiva, según lo informa la policía á f. 3 vta.

Por ello, lo dispuesto por los Arts. 73 del C. Penal 151 de la Constitución de la Provincia, y (de) conformidad del señor Fiscal General, se,

RESUELVE:

Conceder gracia al penado Francisco Peralta, por el tiempo de pe-

na que le falta cumplir.

Oficiése para su libertad, cópiése y archívese. —Vicente Tamayo —A. F. Cornejo—A. A. Isasmendi.—Ante mi: Pedro J Aranda.

Gracia solicitada por el penado Francisco Carrizo. Jueces Doctores Cornejo, Tamayo, Isasmendi.

Salta, Abril 15 de 1921.

Vistos:—La gracia solicitada por el penado Francisco Carrizo,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a la pena de diez años de presidio, la que cumple según lo informado por el Secretario del Juzgado del Crimen, el 19 de Julio de 1924.

Que computándose derechamente el tiempo de reclusión que lleva el recurrente, como lo ha establecido en reiterado casos el Tribunal, a la fecha habría cumplido con exceso de veinte días la dos terceras partes de la pena impuesta.

Que el Alcaide de la Cárcel informa que Carrizo ha observado buena conducta y a dado pruebas de reformas positivas, durante el tiempo que lleva en dicho establecimiento.

Por ello, y la conformidad del señor Fiscal General y lo dispuesto por los Arts. 73 del C. Penal y 151 de de la Constitución de la Provincia, se

RESUELVE:

Conceder a Francisco Carrizo la gracia que solicita del tiempo que le falta para cumplir la pena que se le impuso.

Oficiése a la Policía para su li-

bertad, cópiese y archívese. —Vicente Tamayo—A. F. Cornejo—A. A. Isasmendi—Ante mi: Ernesto A. rias.

Contra Roque Diaz por atentado a la autoridad. Jueces doctores: Cornejo Tamayo é Isasmendi.

En Salta, a quince días de Abril de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, para fallar en esta causa seguida de oficio contra Roque Diaz, alias «Vaca Yuta», por atentado con armas a la autoridad, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia de fecha 14 de Mayo pasado, corriente a fs. 42 y 44, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1º. Está probado el hecho y que el procesado sea el actor?

2. Caso afirmativo: como debe calificarse y qué pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente: doctores Cornejo, Tamayo, Isasmendi.

A la primera cuestión el doctor Cornejo dijo: El delito de atentado con armas a la autoridad, que se imputa al procesado Roque Diaz, (a) «Vaca Yuta», está, a mi juicio, plena y legalmente probado por las declaraciones de los testigos Mariano Lamas Clemente, fs. 3 vta., José Villalva fs. 5, Rómulo Póse fs. 6 bis, Juan Antonio Clemente fs. 12, secuestro de cuchillo, y demás constancias sumariales; de todo lo cual resulta que el 28 de Mayo del año ppdo. a horas veinte y tres, en jurisdicción de la Comisaría de Policía de la Primera Sección de esta Ciudad, el Agente (de policía) Cayetano Espeche, a raíz de una denuncia que recibió del vecino Mariano Lamas Clemente, de que Roque Diaz (a) «Vaca

Yuta» trataba de agredir a la mujer María Z. de Gonza, le dió orden de arresto al prevenido, el que desobedeciéndola sacó un cuchillo y acometió con él al agente, que se vió precisado a usar de su espada para defenderse.

Después de una breve lucha y habiendo llegado en auxilio otros agentes, se pudo reducirlo al agresor y conducirlo arrestado a la Comisaría.

El procesado en su indagatoria trata de eludir su responsabilidad criminal diciendo que se vió en la necesidad de sacar su cuchillo para repeler la agresión de que era víctima por el agente de Policía, pero esta defensa no se encuentra confirmada por ninguna prueba y por el contrario de las constancias del sumario resulta evidente que el representante de la autoridad procedió con prudencia al intimar al reo la orden de detención, la que fué abiertamente desacatada.

Voto por la afirmativa.

Adhieren los doctores Tamayo é Isasmendi —A la 2ª. cuestión el doctor Cornejo dijo: El hecho de autos constituye el delito de atentado con armas contra la autoridad que el artículo 235 del C. Penal prevé y castiga con prisión de uno a dos años.—El señor Juez *a-quo* solo impone al reo, la de un año y tres meses de prisión, pena, en mi concepto, baja, en atención a los malos antecedentes de aquél; pero no ha sido aplada la sentencia por el señor Agente Fiscal y debe, en mi opinión, confirmarse.

Voto en tal sentido.

Los doctores Tamayo é Isasmendi, adhieren al voto que antecede.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando adoptada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 15 de 1921.

Vistos.

Por el mérito que ofrece la votación que instruye el acuerdo que antecede, se

RESUELVE:

Confirmar con costas, la sentencia apelada que condena a Roque Diaz (alias) «Vaca Yuta» por el delito de atentado con armas a la autoridad, a la pena de un año y tres meses de prisión.—A. F. Cornejo, Vicente Tamayo, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

Incidente de Embargo en el Juicio «Inocencio Chavez por hurto de ganado a Francisco Lizondo y Contru éste por depositario infiel»: Jueces Doctores: Cornejo, Tamayo e Isasmendi.—

Salta, Abril 15 de 1924.

Vistos:

El recurso de apelación del auto de Fecha 7 de Enero de 1921.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 88 del juicio principal se decretó la prisión preventiva del procesado Francisco Lizondo-Marzo 24 de 1919- habiéndose omitido ordenar el embargo de bienes en la forma prevenida por el art. 369 del C. de Procedimientos Criminales.—

Que, en esa virtud, debe entenderse que el auto de fecha 24 de Febrero de 1920, pronunciado en este incidente, disponiendo el embargo hasta la cantidad de quinientos pesos, tiende a subsanar la apuntada deficiencia legal, y que no es una medida inherente ó supletoria del otro auto sobre prisión preventiva de fs. 140 vta. del juicio principal- 31 de Marzo de 1920.- cuyo alcance y finalidad no corresponde apreciar con motivo de esta incidencia, bastando, para ello, tener presente que éste último auto es de fecha posterior al de embargo.

Que a fs. 135 de este incidente corte el oficio para la traba del embargo, al Juez de Paz de Embarcación sobre bienes de Lizondo, que denunciara el querellante, siendo de notar que ni el pedido de

fs. 132, ni el auto de embargo se ha expresado tal circunstancia.

Que esa diligencia de embargo no se ha hecho efectiva por no haberse encontrado una sola cabeza de ganado de Lizondo, según se expresa.

Que a fs. 141 el embargante pide que se reitere la orden de embargo para que se haga efectiva sobre los bienes que denunciará a lo que el Juzgado no hace lugar por no haberse recibido diligenciado el mandamiento y poder el embargado dar otros bienes

Que a fs. 145 el embargante pide que se intime al procesado la denuncia de bienes para el embargo, sobre lo que el Juzgado no se pronuncia no obstante la incitación que importan los pedidos de fs. 150 y 154, lo que tampoco se dicta providencia alguna.

Que a fs. 155 se hace petición por el mismo embargante después de más de un año de formulada la de fs. 145, para que se prevea a su pedido sobre embargo, lo que se desestima con fecha 7 de Enero pasado, por haberse solicitado con anterioridad igual medida, la que fué desestimada por improcedente a fs. 142 del juicio principal

Que la invocada resolución de fs. 142, como queda dicho, no se hace lugar al pedido del querellante para que se reitere el oficio de embargo que se hará efectivo sobre bienes que denunciará, por no haberse recibido diligenciado el mandamiento y poder el embargado denunciar otros bienes no pudiendo en ningún caso constituir un obstáculo para que se resuelva la posterior petición del querellante para que el procesado denuncie bienes. Antes al contrario, hay conformidad entre dicho pedido y la resolución aludida, que por otra parte, consultan el principio consagrado por el artículo 371 de la citada ley de forma.

Que el procedimieto en materia

criminal remite el carácter de orden público por la propia naturaleza de las relaciones de que se trata.

Por ello, se revoca el auto apelado de fs. 7, de Enero ppdo. debiendo el inferior pronunciarse inmediatamente sobre la petición del recurrente y disponer sin demora el cumplimiento de todas las medidas tendientes a hacer efectivas las resoluciones pronunciadas.

Llámase seriamente la atención al señor Juez sobre la injustificada demora en proveer los escritos de fs. 145, 150 y 154, y sobre la falta de foliadura del expediente, punto éste por el cual se apercibe al Secretario Larrañaga.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

A. F. Cornejo, Vicente Tamayo, A. A. Isasmendi.—Ante mi: Ernesto Arias.

Juicio Sucesorio de los Esposos Pedro Copa y Evarista Choque de Copa. Jueces doctores Cornejo Isasmendi y Tamayo.

Salta, Junio 21 de 1921

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por don Justo C. Figueroa contra el auto de fs. 58 v; por el que se regula en ochenta pesos sus honorarios, como perito inventariador y tasador de los bienes de esta sucesion

CONSIDERANDO:

Que en atención a la naturaleza de los bienes y su monto, como tambien el paraje donde se encontraban los semovientes resulta baja la regulación hecha por el Inferior de los honorarios del señor Figueroa.

Por ello se resuelve: Modificar el auto apelado elevando a ciento ochenta pesos los honoarios de dicho

perito. Hágase saber, copiese y devuélvase.—A. F. Cornejo, V. Tamayo, A. A. Isasmendi.

Ante mi: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—El juez de primera instancia en lo civil y comercial en la nominación, doctor Angel Maria Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel o Jose Manuel Solis**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 7 de 1924.—Domingo F. Cornejo (hijo), secretario escribano. (671)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Carlos Gomez Rincón Juez de 1ª Instancia y segunda Nominación en lo Civil y Comercial se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Juan Alberto Yañes** ya sean como herederos o acreedores para que dentro dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Salta, Junio 30 de 1924.—A. Peñalva, Escribano Secretario. (11.V)

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de la 1ª Sección del Departamento Rosario de la Frontera, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días (treinta) á contar desde la primera publicación del presente edicto, al Señor Octavio Carrizo para que comparezca á estar á derecho en el presente juicio que por cobro de un Sulky y arneses o su importe en efectivo le sigue en su contra don Ricardo C. Romano como apoderado de doña Amalia Moreno de Arroyo, bajo apercibimiento de rebeldía si no compareciera. Designase los días Lunes y Jueves para las notificaciones en este Juzgado o los subsiguientes en caso de ser feriados. Rosario de la Frontera Julio 5 de 1924 N. T. Ariaz Juez de Paz. (672).

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial y 2.ª nominación de esta Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don **Gerónimo Fassino**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 12 de 1924.—A. Peñalva escribano secretario. (673)

Edicto—El señor Juez de Primera Instancia segunda Nominación, en lo Civil y Comercial doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite y emplaze por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan**

Marcos Rivera, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir a sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 3 de 1924.—A. Peñalva escribano secretario. (674)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3.ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el termino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Isidoro Parraga**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 16 de 1924. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (678)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3.ª nominación de esta Provincia doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Tomás Torres o Benigno Tomás Torres**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 12 de 1924.—Enrique Sanmillán. (679)

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, interinamente a cargo del juzgado de 2.ª nominación,

de ésta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Doña Petrona Gutiérrez de Cazón**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Febrero 13 de 1924.—Arturo Peñalva, escribano secretario. (680)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente a la sucesión del P. José María Hinojosa el 21 del cte, mes de Julio a las 17 en mi escritorio Alverdi 323 venderé con base de \$ 11.000,00 una Casa ubicada en esta Ciudad en la Calle Alvarado esquina Lerma. José María Leguizamón Martille-ro.— (670)

Por José María Decavi

El 19 de Agosto de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago 450, por disposición del señor juez de 1ª instancia Doctor Cánepa, dictada en los autos ejecutivos Expediente N° 6962 año 1924, he de rematar con la base de \$1.500 $\frac{m}{n}$ equivalentes a las dos terceras partes de la valuación fiscal, la propiedad denominada finca, ubicada en la Quebrada de Mojotoro, departamento de la Caldera, cuya

extensión es de 2.200 mts. de frente, al Sud, por 3.500 mts. de fondo hacia el Norte, todo más o menos, dentro de los siguientes límites; Este, propiedad de Silvano Murúa; Norte, cumbre del cerro que la divide del potrero de Gallinato; Oeste, propiedad de herederos de José María Arias y Sud, río Mojotoro.

Venta ad-corporis

En el acto del remate el 20 $\frac{m}{n}$ como seña y a cuenta de la compra. José María Decavi.— (675)

Por José María Decavi

El 20 de Agosto de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del señor juez de 1ª instancia Doctor Gómez Rincón y perteneciente al juicio ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. Celín, Felix N. y Juana M. de Saravia, he de rematar con la base de \$ 6.666 66 $\frac{m}{n}$ equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal, la propiedad embargada en autos, denominada «Vinal Pozo» ubicada en el departamento de Anta, muy próxima a la línea férrea en construcción de Metán a Barranqueras, cuyos límites son: Norte, Javier S. Saravia; Sud, Milagro Saravia de Botteri; Este, Félix N Saravia y Oeste, Río Pasaje.

Mide de frente sobre el Río Pasaje o sea de Sud a Norte, 7 cuadras 72,87 metros por un fondo de Este a Oeste, de tres leguas mas o menos

En el acto del remate el 20 $\frac{m}{n}$ de seña y a cuenta de la compra.

José María Decavi. (676)

Por José María Decavi

El día 31 de Julio de 1924, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del señor Juez de 1ª instancia doctor Gómez Rincón, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra don Mariano Gallardo y

esposa, he de rematar con la base de \$ 5.666.66 m/d, la casa esquina de propiedad de los ejecutados, ubicada en esta Ciudad, en la esquina de las calles Urquiza y Jujuy, constante de dos departamentos con las siguientes características:

Ier. Departamento:

Esquina, con seis piezas, cuadra y horno de panadería, ranchoncito para caballeriza, W. C. etc.

IIº Departamento

Consta de tres habitaciones, galpón cocina, dos patios pequeños, W. C.

Esta propiedad dividida en dos departamentos, se rematará en un solo cuerpo que se encuentra de los límites siguientes: Naciente, propiedad de Rosario Castro y Mariano Reyes; Poniente, calle Jujuy; Sud, propiedad de Mariano Reyes y Norte, calle General Urquiza.

Su extensión es de 32.50 de Norte a Sud y 20.15 de Este a Oeste, siendo estas medidas de metros lineales, lo que constituye una superficie total de 654.88 mts. cuadrados.

En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de la compra.—José María Decavi.

(677)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido TESORERÍA GENERAL
de la PROVINCIA, en el mes de Junio del año 1924.

INGRESOS

A	Saldo del mes de Mayo de 1924		\$ 21.162.04
•	RECEPTORÍA GENERAL		
	Contribución Territorial	27.718.05	
	Patentes Generales	9.990.30	
	Multas	2.413.65	
	Sellado	28.210.10	
	Guías	9.683.90	
	Impuesto a los Vinos	23.595.18	
	Bosques	7.847.15	
	Cueros	4.844.80	
	Marcas	210.—	
	Impuesto a los Perfumes	138.40	
	Aguas Corrientes Campaña	1.071.50	
	Impuesto al Azúcar	3.137.10	
	Registro Civil	14.—	
	Renta Atrasada	<u>6.936.65</u>	\$ 125.810.78
•	Impuestos al Consumo		
	Bebidas	24.341.18	
	Cigarrillos	20.458 —	
	Cigarros	1.515.30	
	Tabacos	860.50	
	Coca	<u>7.389.—</u>	54.563.98
•	Impuesto Herencias		3.200.47
•	Boletín Oficial		471.90
	Eventuales		278.—
•	Aguas Corrientes Campaña		566.—
•	Subsidio Nacional		7.200.—
•	Obligaciones a Cobrar		34.963.13
•	Obligaciones a cobrar en ejecución		1.210.03
•	Caja de Jubilaciones y Pensiones		2.899.51
•	Embargos		1.581.92
•	Presupuesto General de Gastos		10.—
•	Depósitos en Garantía		1.300
•	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales	101.208.59	
	Ley 52	83.000.—	
•	Depósitos en Garantía	295.—	174.503.59
			<u>418.559.31</u>
	Total de los ingresos		<u>\$ 439.721.35.</u>

EGRESOS**POR DEUDA LIQUIDADADA**

Ejercicio	1921	12.000.—	
"	1922	1.703.83	
"	1923	8.674.36	
"	1924	<u>195.814.57</u>	218.192.76
•	Obligaciones á Cobrar		34.842.64
•	Obligaciones a cobrar en ejecución		562.20
•	Embargos		837.50
•	Consejo General de Educación		22.714.34
•	Caja de Jubilaciones y Pensiones		3103.85
	Depósitos en Garantía		507.50
•	Rodrigo y Soria: Resol—7 Noviembre 1924		1.537.25
•	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales	98.052.—	
	Ley 852	<u>49.042.38</u>	<u>147.09438</u>
	Existencia en caja que pasa al mes de Julio de 1924		<u>10.328.93</u>
	Total de los egresos		<u>\$ 439.721.35.</u>

Salta, Julio 1º de 1924.

CLETO M. TOLEDO
Tesorero General

Vº Bº—LAUDINO PEREYRA
Contador General

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Julio 3 de 1924.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia por el mes de Junio del corriente año, publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y en el «BOLETIN OFICIAL» y archívese

J. C. TORINO
Ministro de Hacienda